



Expediente: PAOT-2022-5323-SPA-3961

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01281 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5323-SPA-3961** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 3 perros huskies en malísimas condiciones en su azotea. Esta situación lleva más de 5 meses (...) ahora están flacos, sucios, pequeños, con el pelaje feo, se les marcan las costillas y el espacio donde están se ve lleno de suciedad y excremento. Además (...) no tienen techo (...) uno de ellos está amarrado (...) [Hechos que tienen lugar en calle Prolongación Morelos número 112, colonia San Agustín El Alto, Alcaldía Milpa Alta] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el predio con domicilio en Prolongación Morelos número 112, colonia San Agustín El Alto, Alcaldía Milpa Alta.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-5323-SPA-3961

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 2 8 11 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos raza husky, una hembra que respondía a nombre de "Akira" de 2 años y un macho que respondía a nombre de "Lobo" de 4 años, los cuales se describen a continuación:

- **Condición corporal y muscular.** Ambos ejemplares presentaban una condición corporal muy delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se podían apreciar a simple vista, así como una clara pérdida de masa muscular sin presencia de capa de grasa en pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en una zona de terraza, donde no contaban con refugio que les permitiera resguardarse de la intemperie, de igual manera, el sitio se observaba sucio con acumulación de residuos.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en pollo dos veces al día, a su vez, no se constató la presencia de algún recipiente con agua limpia a libre disposición de los canes.
- **Comportamiento.** Ambos ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en ese sentido no se detectó que presentaran signos de temor, estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no exhibían lesiones evidentes, a su vez, la persona encargada de su cuidado manifestó desconocer si los canes contaban con esquema de vacunación actualizada.

Derivado de lo observado, y mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, hizo entrega voluntaria de los mismos a una protectora independiente, a fin de que recibieran los cuidados tendientes a garantizar su bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Prolongación Morelos número 112, colonia San Agustín El Alto, Alcaldía Milpa Alta, esta Entidad identificó que éstos no contaban con las condiciones de bienestar animal; razón por la cual, de manera

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-5323-SPA-3961

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01281 -2023

voluntaria la persona responsable de los canes los entregó a una protectora independiente, a efecto de que les sean brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

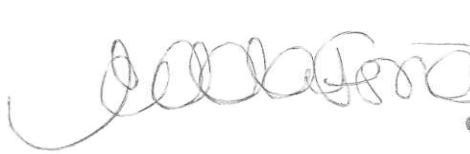
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

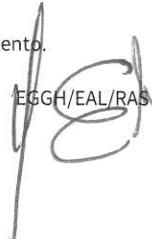
**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

  
EGGH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

